



N°200586

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2046/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXPLORACION AGRICOLA, CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO, SILO, MOLINO Y SECADERO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO, CON REG. CTCA N° I- 732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANDRES KLUBA A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA BAJO FINCA N° 729 PADRON N° 463, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA ROSA DE LIMA, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA”.-----

Página 1 de 2

Asunción, 22 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE N° SGDME - 18923/2018 de fecha 17/12/18 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental ING. ARMANDO GUERRERO, CON REG. CTCA N° I-732, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “EXPLORACION AGRICOLA, CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO, SILO, MOLINO Y SECADERO” CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANDRES KLUBA A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA BAJO FINCA N° 729 PADRON N° 463, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA ROSA DE LIMA, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA”.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador ING. OMAR GONZALEZ, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 037/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental LIC. CAROLINA PEDROZO, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas y aprobado por DECLARACIÓN DGCCARN N° 1581/2016 de fecha 22/12/2016.

Que, el emprendimiento consiste en la Explotación Agrícola y Cultivo de Arroz con Riego, Silo, Molino y Secaderos.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 2.017 has (100%), según su mapa alternativo plantea los siguientes usos: Valos – Caminos: 107,71 has (5,34%), Área de Cultivo: 1.481,32 has (73,44%), Bosque en Galería: 108,85 has (5,4%), Reforestación: 45,41 has (2,25%), Reservorio: 250,00 has (12,4%), Silos, Secaderos y Depósitos: 2,25 has (0,11%), Zona Baja Inundable: 21,46 has (1,06%).

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomatica y según dictamen de la misma citado en el MEMORANDUM DGEQ N° 93/2019 de fecha 16/05/2019, Se encuentra dentro de la Cuenca del Rio Tobicuary, el Proyecto cuenta con un Reservorio de Agua.

Que, el proponente deberá administrar correctamente el consumo de agua para el regadío en época donde se produce una bajante del Rio Tobicuary, para que la misma no se encuentra afectada.

Que, el proyecto cuenta con un cronograma de cumplimiento para la implementación de medidas.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.





N°200587

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2046/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO “EXPLORACION AGRICOLA, CULTIVO DE ARROZ CON RIEGO, SILO, MOLINO Y SECADERO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARMANDO GUERRERO, CON REG. CTCA N° I- 732, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ANDRES KLUBA A., DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA BAJO FINCA N° 729 PADRON N° 463, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO SANTA ROSA DE LIMA, DISTRITO DE YUTY, DEPARTAMENTO DE CAAZAPA”.

Página 2 de 2

- Art. 2° La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de la Auditoría de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 716//96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley N° 3239/07 De Recursos Hídricos, Resolución N° 222/02 “Por la Cual se Establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional” y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 01 (uno) año. El proponente deberá ajustarse a las observaciones de la Dirección de Geomatica.
- Art. 5° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200586 (doscientos mil quinientos ochenta y seis) y Hoja de Seguridad N° 200587 (doscientos mil quinientos ochenta y siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



A11228